

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 351-2016-MPT

Pampas, 30 de diciembre de 2016.

VISTO:

Opinión Legal N° 505-2016-OEIM-GAJ-MPT/P, suscrito por el Abog. Osman E. Ildelfonso Muñoz Gerente de Asesoría Jurídica y Exp. N°00008667, presentada por el recurrentes el Sr. Antonio Francisco Villalba Bonifacio, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme el Artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señala transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. (...); concordante con el Artículo 13 ° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. Asimismo el Artículo 14° del citado reglamento, establece que la Resolución de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 289-2016-MPT, de fecha 13 de octubre de 2016, se declaró la SEPARACIÓN CONVENCIONAL interpuesta por el Sr. Antonio Francisco Villalba Bonifacio, en consecuencia suspendidos los deberes de lecho y habitación, y que fuera constituido en mérito al Matrimonio Civil, contraído el 17 de junio de 2001, contraído en el Concejo Provincial de Tayacaja - Pampas, Departamento de Huancavelica, resolución que fuera notificada a ambos aludidos, con fecha 06 y 10 de octubre de 2016, respectivamente;

Que, con Opinión Legal N° 505-2016-OEIM-GAJ-MPT/P, el Abog. Osman E. Ildelfonso Muñoz, Gerente de Asesoría Jurídica, Opina procedente la solicitud interpuesta por el recurrente Sr. Antonio Francisco Villalba Bonifacio, en referencia al Exp. N° 00008667-2016, de fecha 21/12/2016, solicitando disolución del vínculo matrimonial, habiendo transcurrido los dos meses de haber notificado la Resolución de Alcaldía N° 289-2016-MPT, de fecha 13 de octubre de 2016;

En consecuencia y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 20 Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL del Sr. Antonio Francisco Villalba Bonifacio y la Sra Eudocia Palomino Bujaico, contraído en el Concejo Provincial de Tayacaja - Pampas, Departamento de Huancavelica, el día 17 de junio de 2001, acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías- Ley N° 29227.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General notificar a las partes interesadas para tal fin, Gerente de Asesoría Jurídica y demás Unidades Orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA

Abog. Lucio J. Araujo Cáceres
SECRETARIO GENERAL

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCVELICA
ALCALDE
Moisés Vila Escobár